

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS ANTE OSINERGMIN 22 DIC. 2015

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 291-2015-OS/CD

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorandum GL-1657-2015 de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar, recoge los principios de simplicidad, uniformidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, como pautas que sustentan los procedimientos administrativos;

Que, de acuerdo con el principio de simplicidad, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, según el principio de uniformidad la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, sustentando debidamente en criterios objetivos toda diferenciación;

Que, por el principio de presunción de veracidad se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario;

Que, de acuerdo con el principio de privilegio de controles posteriores, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, asimismo, el artículo 32 de la Ley N° 27444, desarrolla las acciones de la fiscalización posterior a cargo de las entidades y establece que, de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá a comunicar el hecho a la autoridad competente para que se declare la nulidad del



ES COPIA AUTENTICADA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 291-2015-OS/CD

MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN

22 DIC 2015

acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, imponga la sanción correspondiente y comunique al Ministerio Público para la acción penal correspondiente;

Que, con la finalidad de brindar un mejor servicio a los administrados, y en aplicación de los mencionados principios de simplicidad, uniformidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, resulta conveniente simplificar y uniformizar los requisitos de admisibilidad actualmente exigidos en los procedimientos que se tramitan ante Osinergmin, para acreditar la identificación y representación de los administrados -persona natural o jurídica, sujetándolo a acciones de control posterior para verificar su veracidad;

Que, estas disposiciones se enmarcan en el Plan Nacional de Modernización de la Gestión Pública, por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, y en Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, que contienen entre sus objetivos estratégicos, que las entidades conformantes de la Administración Pública promuevan la implementación de los procesos de simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos para todos los ciudadanos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la publicación para comentarios a la presente norma, al tener como único objetivo la reducción de requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos ante Osinergmin;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, y el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 41-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Simplificación de requisitos formales

Disponer que en los procedimientos administrativos tramitados ante Osinergmin, no constituyen requisitos de admisibilidad para acreditar la identificación y representación del administrado, la presentación de copias del Documento Nacional de Identidad del administrado o de su representante, o de copias de la partida del Registro de Personas Jurídicas o documento de vigencia de poder.



2 DIC. 2015

Dichos requisitos se cumplen con la indicación del número del Documento Nacional de Identidad vigente, y la indicación del número de la partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece.

Artículo 2°.- Fiscalización posterior

Disponer que la información a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra sujeta a las acciones de fiscalización posterior contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Adecuación de TUPA

Disponer la adecuación del TUPA de Osinergmin a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal electrónico del Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 5°.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



J. Tamayo Pacheco

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Michele Bassino Finasco
MICHELE BASSINO FINASCO
Alegado
OSINERGMIN
22 DIC. 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que establece como objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.

En el marco del Plan Nacional de Modernización de la Gestión Pública se establece una nueva visión del Estado Peruano, caracterizado por estar orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente), apuntando a la mayor satisfacción de los ciudadanos, garantizando sus derechos, al menor costo posible.

En ese orden de ideas, mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, que plantea como objetivo general mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública. Dentro de sus objetivos estratégicos, este documento establece que las entidades conformantes de la Administración Pública deben promover la implementación de los procesos de simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos para todos los ciudadanos.

Es propio agregar, que todo el proceso de simplificación administrativa, se realiza en cumplimiento de los principios de simplicidad, uniformidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Osinermin, a fin de alinearse a los objetivos formulados por el Plan Nacional de Simplificación Administrativa, ha efectuado una revisión de los procedimientos administrativos consignados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, en lo que se refiere a los requisitos de admisibilidad para acreditar la identificación y representación de los administrados que acuden a sus diversas oficinas a iniciar procedimientos administrativos.

En consecuencia, con el fin de simplificar los requisitos formales para la acreditación de la identificación y representación de solicitantes (personas naturales o jurídicas), se considera conveniente sustituir los requisitos de admisibilidad previstos relacionados a la copia del documento nacional de identidad y de la copia de las partidas registrales o vigencia de poder, únicamente por la indicación del número del documento nacional de identidad y el número de la partida registral del Registro de Personas Jurídicas y la Zona Registral a la que pertenece.

Es oportuno añadir que toda la información consignada, se somete al principio de fiscalización y privilegio de controles posteriores, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



